



BUENOS AIRES

LEY 9976

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejercicio Profesional. Colegio de Farmacéuticos -
Sanciones disciplinarias -

Sustitución del art. 38, inc. c) de la ley 6682.

Sanción: 04/07/1983; Promulgación: 04/07/1983;

Boletín Oficial 29/07/1983.

Artículo 1º. - Sustituyese el inc. c) del art. 38 de la [ley 6682](#), por el siguiente:

c) Multa de hasta el monto equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración pública provincial. En caso de reincidencia podrá incrementarse el monto fijado hasta un cien (100) por ciento.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

